CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo, la cual ingreso a este despacho por reparto el día dieciséis (16) de diciembre de 2022, Sírvase a proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA

Fonseca – La Guajira, 12 de enero de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO:	ANGEL SIMON OJEDA DURAN
RADICACION:	44-279-40-89-002-2022-00318-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por BANCO DE BOGOTA identificado con el NIT No. 8600029644, actuando por medio de apoderado judicial la Dra. EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS, en contra de ANGEL SIMON OJEDA DURAN**,** identificado con cédula de ciudadanía No. 77194996, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso.

En ese orden de ideas, se advierten las siguientes irregularidades:

- El escrito de la demanda no es legible, toda vez, que en la parte inferior de los acápites de las pretensiones, fundamentos de derecho y las notificaciones aparece recortado.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca la Guajira

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, bajo lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

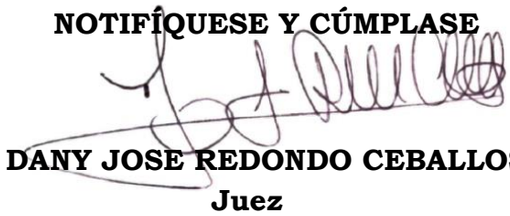

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez